



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 431/2015

(Pleno)

La Laguna, a 19 de noviembre de 2015.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se regulan la organización y el funcionamiento del registro de intereses de Altos Cargos (EXP. 428/2015 PD)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se interesa por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno al amparo del art. 11.1.B.b), en relación con el artículo 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, preceptivo dictamen sobre el Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 195/1997, de 24 de julio, por el que se regulan la organización y funcionamiento del Registro de Intereses de Altos Cargos.

Como en otras ocasiones, se viene solicitando el dictamen al amparo del art. 12.4 de la Ley 5/2002, que se refiere a disposiciones reglamentarias a introducir en materia de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, siendo el cauce correcto, en el presente caso, el del apartado 1 del art. 12.

Acompaña la solicitud de dictamen el preceptivo certificado del Acuerdo gubernativo de solicitud del mismo respecto del PD que el Gobierno tomó en consideración en su sesión de 15 de octubre de 2015.

La solicitud ha sido cursada por el procedimiento ordinario.

2. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Reglamento se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación previstas en los arts. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno, así como en el Decreto 20/2012, de 16 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas

* Ponente: Sr. Fajardo Spínola.

internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Informe de iniciativa reglamentaria (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril), elaborado por la extinta Inspección General de Servicios con fecha 9 de abril de 2015.

Este informe incluye la memoria económica [art. 44 y disposición final primera de la Ley 1/1983 en relación con el art. 24.1.a) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre], la valoración de impacto por razón de género [art. 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres] y la valoración del impacto empresarial (art. 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias).

- Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias], elaborado con fecha 28 de abril de 2015.

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, emitido con carácter favorable con fecha 12 de mayo de 2015 [art. 26.4.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero].

- Documentación relativa al traslado del Proyecto de Decreto a los distintos Departamentos de la Administración autonómica a los efectos de su conocimiento y, en su caso, formulación de observaciones. Durante el plazo concedido al efecto, se presentaron diversas observaciones por la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, así como por la Consejería de Cultura, Deportes, Política Sociales y Vivienda, que fueron asumidas en su totalidad.

- Informe del Servicio Jurídico del Gobierno, de fecha 26 de junio de 2015 [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero], cuyas observaciones, parcialmente aceptadas, han sido objeto de consideración en el informe de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios de 29 de septiembre de 2015.

- Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno de 7 de octubre de 2015 (art. 2 del Decreto 37/2012, de 3 de mayo).

- Informe de legalidad de 7 de octubre de 2015, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad [art. 44 de la citada Ley 1/1983 y art. 15.5.a) del Decreto 212/1991].

3. El Proyecto de Decreto consta de un preámbulo y de un artículo único, distribuido en tres puntos, por los que se modifican, respectivamente, los arts. 4, 7, en sus apartados 2 y 3, y 11 del Decreto 195/1997, de 24 de julio.

La regulación proyectada se completa con una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

En la disposición adicional única se establece que todas las referencias que en el Decreto 195/1997, de 24 de julio, por el que se regulan la Organización y el funcionamiento del Registro de Intereses de Altos Cargos, se hacen a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales y a la Inspección General de Servicios se entenderán realizadas a la Consejería que tenga atribuidas las funciones en materia de incompatibilidades de altos cargos y al órgano administrativo que resulte competente por razón de la materia conforme al Reglamento Orgánico correspondiente.

La disposición transitoria primera contempla el régimen transitorio aplicable a los titulares de altos cargos que hubiesen presentado sus declaraciones de bienes, derechos y obligaciones ante notario o las hubieran depositado en el Registro de análoga función del Parlamento de Canarias, a quienes concede el plazo de un mes para depositar sus declaraciones en la Sección correspondiente del Registro de Intereses de Altos Cargos, en los modelos normalizados.

La disposición transitoria segunda regula el régimen transitorio aplicable durante 2015 a la publicidad, en el Boletín Oficial de Canarias, de las declaraciones de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales de quienes se encuentren desempeñando un alto cargo a la entrada en vigor del Decreto.

La disposición derogatoria única establece la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango que sean contrarias a lo dispuesto en el Decreto y de forma expresa el Anexo del Decreto 195/1997, de 24 de julio, por el que se regulan la Organización y el Funcionamiento del Registro de Intereses de Altos Cargos.

En la disposición final primera se establece la entrada en vigor del Decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

II

1. La modificación del Decreto 195/1997, de 24 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Intereses de Altos Cargos, viene motivada por la reciente reforma del art. 9 de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, operada por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya disposición final primera añadió un apartado 5 al citado precepto legal.

Dispone este nuevo apartado 5 del art. 9 de la Ley 3/1997 que “el contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno y de los altos cargos previstos en el artículo 2 de esta Ley se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos reglamentariamente. En relación con los bienes patrimoniales, se publicará una declaración comprensiva de la situación patrimonial de estos altos cargos, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares”.

Con esta modificación de la Ley 3/1997, operada por la Ley canaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha establecido por el legislador autonómico un régimen de publicación similar al que, en el ámbito de la Administración del Estado, se encontraba entonces previsto en el art. 14.4 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los Conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, y que actualmente se contiene en el art. 21.5 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, de regulación del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado.

2. En este contexto, el Proyecto de Decreto que ahora se dictamina se dirige a llevar a cabo determinadas modificaciones puntuales del Decreto 195/1997 con la finalidad de desarrollar reglamentariamente el contenido del citado art. 9.5 de la Ley 3/1997 y derogar asimismo todas aquellas referencias que sean contrarias o impidan dar cumplimiento a la nueva regulación.

Las modificaciones pretendidas afectan a los arts. 4, 7, en sus apartados 2.b) y 3, y 11, ninguna de las cuales presenta reparos de legalidad.

La modificación del art. 4 del Decreto 195/1997, de 24 de julio, suprime la referencia a los modelos normalizados contenidos en el Anexo del Decreto, disponiendo que los mismos se aprobarán por resolución del órgano administrativo que resulte competente por razón de la materia conforme al Reglamento Orgánico

del Departamento competente en materia de incompatibilidades de altos cargos. En concordancia con esta modificación, en la disposición derogatoria se procede a la derogación del citado Anexo.

La modificación del art. 7 suprime de su punto 2 el apartado b) y su punto 3 en su totalidad, por entrar en contradicción con la exigencia de publicación de las declaraciones efectuadas por los miembros del Gobierno y altos cargos en el Boletín Oficial de Canarias. Se suprime por ello la posibilidad de formular la declaración ante notario, con levantamiento de la oportuna acta y depósito en el correspondiente protocolo notarial, constando únicamente en el Registro de Intereses de Altos Cargos testimonio notarial de su realización [apartado b)], así como, en relación con los miembros del Gobierno y Viceconsejeros que ostenten simultáneamente la condición de diputados regionales del Parlamento de Canarias, la posibilidad de que puedan limitarse a dejar constancia en el citado Registro de haber depositado la preceptiva declaración en el Registro de análoga función del Parlamento de Canarias (apartado 3).

El nuevo contenido del apartado 3 de este art. 7 del Decreto 195/1997 tampoco ofrece reparos de legalidad, procediendo al desarrollo del art. 9.5 de la Ley 3/1997 en lo que se refiere al plazo y contenido de la publicación en el BOC de las declaraciones de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales a los que se refiere el art. 9.1.b) de la Ley 3/1997.

Asimismo, la modificación del art. 11 deviene consecuencia necesaria de la operada en el art. 7, pues al suprimirse tanto la declaración notarial como la constancia de la inscripción en el Registro del Parlamento de Canarias en los términos señalados ha de suprimirse paralelamente la posibilidad de expedición de certificaciones o copias autenticadas por los notarios y por funcionario competente del Parlamento de Canarias.

Por último, la modificación operada en el art. 7 justifica el contenido de la disposición transitoria primera, al otorgar el plazo de 1 mes a los altos cargos que hubieran hecho uso de la posibilidad prevista en los actuales arts. 7.2.b) y 7.3 del Decreto, para depositar sus declaraciones en las Secciones correspondientes del Registro de Intereses de Altos Cargos en los modelos normalizados a que se refiere el art. 4, también reformado.

3. Sin perjuicio de lo señalado, procede indicar que en el Proyecto de Decreto no se ha previsto ni la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de los modelos

normalizados que se aprueben, a pesar de que en el informe relativo a las observaciones efectuadas por el Servicio Jurídico expresamente se indica tal previsión, ni se ha establecido un plazo para que tal aprobación se produzca, máxime teniendo en cuenta el plazo de 1 mes a partir de la entrada en vigor del Decreto que se concede a quienes se encuentren en las situaciones previstas en la disposición transitoria primera.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 195/1997, de 24 de julio, por el que se regulan la Organización y Funcionamiento del Registro de Intereses de Altos Cargos se ajusta al marco jurídico de aplicación. Se efectúa no obstante una concreta observación en el Fundamento II.3.